

octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2020-00126, informando que la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada Unión Temporal Edificaciones 2017, y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00126 00

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luis Alfonso Mendoza Alandete contra Vera Colombia S. A. S. y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó el diligenciamiento de la notificación de la demandada **UNION TEMPORAL EDIFICACIONES 2017**, la cual una vez revisada se encuentra que reúne los requisitos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual se tendrá por notificado el auto admisorio de la demanda y el que la ordenó vincular, a la antes mencionada, el 15 de septiembre de 2022, y como quiera que dentro del término legal guardó silencio, se tendrá por no contestada la demanda.

De otra parte, la Dra. **XIOMARA ALEJANDRA QUINTERO RIOS**, insiste en que la contestación de demanda que allegó nuevamente en esta oportunidad, es a nombre del demandado **OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA**, deberá estarse a lo dispuesto en auto del 18 de agosto de 2022 por medio de la cual, se dispuso no dar trámite a la misma toda vez que aquel se tuvo por notificado por conducta concluyente el 30 de noviembre de 2020, inadmitiéndose la contestación, la cual no se subsanó, por lo que él 21 de enero de 2021 se tuvo por no contestada, sin embargo, habrá de reconocérsele personería adjetiva.

En virtud de lo anterior, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Consecuencialmente, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo y el que ordenó su vinculación, a la demandada **UNION TEMPORAL EDIFICACIONES 2017**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el 15 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **UNION TEMPORAL EDIFICACIONES 2017**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **XIOMARA ALEJANDRA QUINTERO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.080.185.537 y Tarjeta Profesional 255.675 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado **OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: SEÑALAR el próximo **4 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°161 de fecha 5 de diciembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb51da2b3984d4f024b135a81bd4d8bdd9673e68938f4bfad78f0d2c47d91a8**

Documento generado en 02/12/2022 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>